

“Encendamos juntos la luz”

San José, lunes 16 de enero de 2023  
**DAJ-C-0001-01-2023**

Señora  
Lilliam Alvarado Agüero  
Directora  
**Dirección Archivo Central**  
Presente

**Asunto: Atención a oficio DVM-A-AC-011-2022**

Estimada señora:

Me dirijo a usted con ocasión de saludarle. En atención a la solicitud presente en el oficio de cita, ingresado en esta Dirección en la referencia interna N° 6006, expediente interno N° DAJ-DCAJ-EXP-1152-2022, me permito manifestar lo siguiente:

### **1. Objeto de consulta**

En la gestión se solicita *“criterio jurídico sobre la obligatoriedad en cuanto a realizar el cobro de timbres de archivo, en las certificaciones de tiempo servido y de estudios, que emite esta Dirección.”*

### **2. Análisis de admisibilidad**

El ámbito competencial de esta dependencia se encuentra regulado en el Decreto Ejecutivo No. 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado *“Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública”*, en sus artículos 13 y 16, donde dispone que le corresponde asesorar y emitir criterios jurídicos, únicamente ante la solicitud de las autoridades superiores, los Directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación.

Así, el ejercicio de esta potestad consultiva se encuentra enmarcado por un ámbito objetivo y otro subjetivo: Asesorar y brindar criterios de índole legal, lo cual constituye el aspecto

---

“Encendamos juntos la luz”

---

objetivo de dicha función; y por su parte, el ámbito subjetivo se circunscribe, únicamente a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, los Directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación, de modo que toda gestión que no encuadre dentro de las competencias indicadas, son devueltas sin el análisis pretendido, ya que tales concreciones en la admisibilidad de la consulta ante esta Dirección, obedecen a la finalidad propia de esta dependencia (órgano superior consultivo técnico-jurídico) en concordancia con el fin del ejercicio de esta función, siendo que **no se pretende sustituir a las distintas oficinas en la toma de decisiones y en su accionar competencial, sino orientar a la administración desde la perspectiva del derecho, lo cual se refleja en la imposibilidad de conocer y resolver casos concretos, pues tal situación podría derivar en transfigurar la función asesora, para asumir un rol decisor, lo cual implica trasgredir la esfera de actuación determinada por la norma, violentando el principio de legalidad.** Todo ello de conformidad con lo establecido el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP, la Directriz número DM-774-06-2018 denominada “*Parámetros para solicitud de criterio jurídico ante la DAJ*” emitida por el Despacho Ministerial y la Circular DAJ-0022-12-2021 emanada por esta Dirección, de manera que, toda gestión debe superar el respectivo análisis de cumplimiento de los requerimientos dispuestos para ser considerada por el fondo.

Así las cosas, una vez efectuado dicho estudio en la presente gestión, se determina que se cumple con lo requerido, por lo que se procede con la emisión del criterio pertinente en términos generales, conforme a la normativa aplicable y no sobre las acciones que tendrán que tomarse en el caso en concreto.

### 3. Análisis de fondo

#### a. Creación y exención de tributos: Timbre de Archivo

La creación de tributos es materia reservada a la ley:

---

“Encendamos juntos la luz”

---

*“ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:*

*(...)*

*13) Establecer los impuestos y contribuciones nacionales, y autorizar los municipales; (...)*” (Constitución Política)

*“Artículo 5º.- Materia privativa de la ley. En cuestiones tributarias solo la ley puede:*

*a) Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho generador de la relación tributaria; establecer las tarifas de los tributos y sus bases de cálculo; e indicar el sujeto pasivo;*

*b) Otorgar exenciones, reducciones o beneficios; (...)*” (Ley N° 4755)

Igualmente, como se extrae de la transcripción precedente, la exoneración de los mismos sólo puede efectuarse mediante una norma de igual rango, en virtud del principio de paralelismo de las formas, figura que en derecho público comúnmente se conoce en el sentido *“de que las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen”*, de manera que una decisión tomada por una autoridad, con unas formalidades determinadas, no puede normalmente ser modificado o extinguido sustancialmente por ella sino respetando las mismas formalidades, obligando a seguir igual procedimiento y observar idénticos requisitos que en su creación (cuando estos se mantengan incólumes para el acto en cuestión).

De modo que la exención tributaria es producto del ejercicio de la potestad impositiva que tiene el mismo Estado, en el tanto que en consideración de algunas situaciones particulares, decide eximir el pago del tributo a determinada persona o actividad. Tiene un carácter excepcional, pues la dispensa se genera a partir de la existencia de una obligación tributaria que queda rota para una situación objetiva o subjetiva por la promulgación del beneficio fiscal.

---

“Encendamos juntos la luz”

---

Las especificaciones que se deben cumplir para tal exención son abordadas por la Ley N° 4755, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario)”, que indica:

**“Artículo 62.-Condiciones y requisitos exigidos**

***La ley que contemple exenciones debe especificar las condiciones y los requisitos fijados para otorgarlas, los beneficiarios, las mercancías, los tributos que comprende, si es total o parcial, el plazo de su duración y si al final o en el transcurso de dicho período se pueden liberar las mercancías o si deben liquidar los impuestos, o bien, si se puede autorizar el traspaso a terceros y bajo qué condiciones. (...)***”

De conformidad con la premisa expuesta referente a la creación de deberes tributarios, la Ley N° 43, *Ley de Creación del Timbre de Archivos*, dispone en términos generales:

**“Artículo 6.- (...) Por todas las certificaciones que se emitan en las oficinas públicas del Poder central, las instituciones descentralizadas y las municipalidades, se pagará un timbre de archivos de ¢5,00.”**

A esta norma, se exceptuaron con rango legal algunos trámites, en virtud de las especiales características de los sujetos, o bien, por la materia que tratan, los cuales se regulan en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, numeral décimo del Código de Trabajo y el ordinal 175 del Código Procesal de Familia, que señalan:

**“Artículo 136.-**

***Quedan exentos de los impuestos de papel sellado, de timbre, y de cualquier otra naturaleza, todos los actos jurídicos, solicitudes y actuaciones de cualquier especie que se tramiten ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Todas las Dependencias del Estado, Municipalidades y Organismos Autónomos o Semi-Autónomos, extenderán las certificaciones o copias de documentos de carácter***

“Encendamos juntos la luz”

---

*público, sin derecho alguno y a la mayor brevedad, que soliciten trabajadores, patronos y Organizaciones Sociales, para efecto de actuaciones o presentaciones ante este Ministerio.” (Ley N° 1860)*

**“ARTICULO 10.-**

*Quedan **exentos** de los impuestos de papel sellado y **timbre todos los actos jurídicos, solicitudes y actuaciones de cualquier especie que se tramiten ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ante los funcionarios que actúen en su representación y ante los Tribunales de Trabajo, así como para las legalizaciones que los trabajadores tuvieren que hacer en juicios de sucesión, insolvencia, concurso o quiebra (\*)***

*(\*)(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 3351 de 7 de agosto 1964)*

*(El nombre del Ministerio fue así modificado por el artículo 2° de la ley N° 5089 de 18 de octubre de 1972)*

*Igual exoneración regirá para los contratos y convenciones de trabajo, individuales o colectivos, que se celebren y ejecuten en el territorio de la República.” (Ley N° 2)*

*“Artículo 175- Validez documental. Todo documento aportado por las partes, en la fase inicial del proceso, se considerará admitido de pleno derecho y estos y los que fueran aportados posteriormente y admitidos por la autoridad judicial se presumirán válidos y auténticos, salvo que por los medios establecidos se llegue a considerar lo contrario. (...) **Los documentos aportados por las partes o los requeridos por el tribunal a las instituciones públicas estarán exentos del pago de impuestos, pero sí deberán contener el sello de la institución y la firma de quien los emite con competencia para ello; lo mismo respecto de las reproducciones de dichos documentos y las autenticaciones del contenido de los medios electrónicos.**” (Ley N° 9747)*

---

“Encendamos juntos la luz”

---

De manera que las leyes mencionadas otorgan exención del timbre en estudio, a las certificaciones emitidas por Ministerios en los siguientes supuestos:

- Cuando sean solicitadas por trabajadores, patronos y Organizaciones Sociales, para efecto de actuaciones o presentaciones ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Solicitadas para ser presentadas ante los Tribunales de Trabajo, juicios de sucesión, insolvencia, concurso o quiebra.
- Aquellas aportadas por las partes o requeridas por el propio tribunal, en los procesos de materia familiar llevados en los tribunales de justicia.

Así las cosas, la exención de un tributo no es competencia de la Administración, la cual está compelida al cumplimiento de lo dispuesto por el órgano legislador en la materia, en virtud del principio de legalidad.

#### **b. Principio de legalidad**

Su aplicación deriva de caracterizarse en ser la base del derecho administrativo y el límite de actuación del Estado. Postula una forma especial de vinculación de la Administración al ordenamiento jurídico, consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, *“significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar sometidos a la ley, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico, es lo que se conoce como el principio de juridicidad de la Administración, sea que las instituciones públicas solo pueden actuar en la medida en la que se encuentre apoderadas para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso, en consecuencia solo le es permitido lo que esté constitucionalmente y legalmente autorizado en forma expresa y todo lo que no les esté autorizado, les está vedado.”*<sup>11</sup> Desde la perspectiva positiva, otorga potestades administrativas, habilita la

---

<sup>11</sup> Sala Constitucional (2012) Sentencia N° 0962-12

“Encendamos juntos la luz”

---

actuación de la administración pública, y le concede la posibilidad de actuar. Desde un punto de vista negativo, invalida todo lo que se oponga al ordenamiento jurídico.

#### **4. Conclusiones**

En virtud de las consideraciones precedentes se concluye que este Ministerio y sus dependencias, incluida la Dirección de Archivo Central, deben solicitar el timbre de Archivo para la emisión de las certificaciones a su cargo, con excepción de las siguientes, en virtud de mediar una exención legal:

- Cuando sean solicitadas por trabajadores, patronos y Organizaciones Sociales, para efecto de actuaciones o presentaciones ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Artículo 136 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social)
- Solicitadas para ser presentadas ante los Tribunales de Trabajo, juicios de sucesión, insolvencia, concurso o quiebra. (Artículo 10 del Código de Trabajo)
- Aquellas aportadas por las partes o requeridas por el propio tribunal, en los procesos de materia familiar llevados en los tribunales de justicia. (Artículo 175 del Código Procesal de Familia)

No se omite señalar que la dependencia que emita la certificación, deberá verificar por los medios oportunos que efectivamente se encuentre el caso concreto dentro de los supuestos legales exonerados.

Cordialmente,

---

Daniel Alejandro Jurado Laurentín  
Director  
Dirección de Asuntos Jurídicos

Copia: Archivo/consecutivo.

Realizado por: Dayana Cascante Núñez, Asesora de Unidad de Consultas.

Revisado por: Fernando Sanabria Porras, Jefe Unidad de Consultas

Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz, Jefe Depto. Consulta y Asesoría Jurídica.

Visto bueno por: Mario López Benavides, Subdirector DAJ.